

18380 *RESOLUCIÓN de 20 de agosto de 1999, del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO), por la que se corrige error producido en la Resolución de 23 de julio de 1999, del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO), con la valoración de las entidades de mayores aspirantes al Consejo Estatal de las Personas Mayores.*

Advertido error por omisión en la relación baremada de las entidades solicitantes a las Vocalías del Consejo Estatal de las Personas Mayores, debe incluirse la siguiente entidad, con su correspondiente puntuación:

«Entidad: Confederación Regional de Jubilados y Pensionistas de Castilla y León. Puntos: 73.»

Esta entidad podrá formular alegaciones ante la Dirección General del IMSERSO, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente Resolución, según lo establecido en el artículo 8 de la Orden de 17 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Madrid, 20 de agosto de 1999.—El Director general, Héctor Maravall Gómez-Allende.

18381 *RESOLUCIÓN de 22 de julio de 1999, de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, por la que se modifica la de 18 de febrero de 1998, que aprueba la convocatoria de ayudas de formación continua para los ejercicios de 1998, 1999 y 2000.*

El Acuerdo de Bases sobre Política de Formación Profesional, el II Acuerdo Nacional de Formación Continua (II ANFC) («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero de 1997), suscrito por las organizaciones CC.OO, CEOE, CEPYME, UGT y CIG, y el II Acuerdo Tripartito de Formación Continua, suscrito entre el Gobierno y las organizaciones anteriormente mencionadas, atribuyen a los interlocutores sociales, en corresponsabilidad con las Administraciones públicas generales competentes, los aspectos relativos a la organización y gestión de la formación continua, a través de la Comisión Tripartita de Formación Continua y del Ente Paritario Estatal, denominado Fundación para la Formación Continua (FORCEM), que se constituyó el 19 de mayo de 1993.

En cumplimiento de estos Acuerdos, se destinarán a la formación continua los fondos públicos contemplados en el Acuerdo Tripartito de Formación Continua, en los términos previstos en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 7 de mayo de 1997, por la que se establecen las bases reguladoras y los criterios para la concesión de ayudas de formación continua, con cargo a la financiación prevista en el II Acuerdo Tripartito de Formación Continua («Boletín Oficial del Estado» de 16 de mayo de 1997).

Estos fondos se ven incrementados con la aprobación por la Comisión Europea, para el período 1994-1999, del programa operativo en el marco de los Fondos Europeos.

Los objetivos estratégicos de estas ayudas, amparados por el II ANFC, se orientan hacia la adaptación permanente y evolución de las profesiones y del contenido de los puestos de trabajo, de las mejoras de las competencias y cualificaciones indispensables para fortalecer la situación competitiva de las empresas y de su personal. Asimismo, han de cumplir una función de promoción social que permita a muchos trabajadores evitar el estancamiento en su cualificación profesional, así como una función preventiva para anticipar las posibles consecuencias negativas de la realización del mercado interior europeo y para superar las dificultades que deben afrontar los sectores y las empresas en curso de reestructuración económica o tecnológica.

Estos objetivos se concretan en la identificación de las necesidades reales de formación asociadas al desarrollo de la competitividad de las empresas y la mejora de la formación individual de los trabajadores mediante tecnologías apoyadas en la convergencia de esfuerzos y experiencias de los agentes económicos, sociales e institucionales implicados. Todo ello garantizando la calidad y la transferencia de los contenidos y metodologías entre empresas, mediante el intercambio y la cooperación entre éstas, lo que presupone la mejora de la calidad de la formación continua y de sus gestores.

A estos objetivos debe añadirse como elemento de consideración prioritaria, la atención a los colectivos definidos por el Fondo Social Europeo como son los trabajadores de las pequeñas y medianas empresas, las mujeres y otros trabajadores que sean más vulnerables a las mutaciones industriales por su cualificación inadaptada.

La presente convocatoria incorpora los programas y ayudas, tanto comunitarias como nacionales antes indicados, al objeto de favorecer la racionalización y ordenación de la formación continua en su conjunto, facilitando su acceso a las empresas y a los trabajadores.

La experiencia acumulada en los últimos años de gestión de la formación continua permiten perfilar de manera más precisa y estable los términos de la convocatoria, lo que ha posibilitado el fijar un texto que pueda mantenerse durante toda la aplicación de los II Acuerdos, en vigor hasta el año 2000. Ello permitirá una mejor planificación al usuario y una más pronta publicación de las convocatorias anuales, al objeto de hacer coincidir el período de ejecución de las acciones formativas con el año natural.

La convocatoria que se publica, parte también de un empeño por simplificar trámites y requerimientos, lo que, si bien exigirá un esfuerzo adicional de rigor a los usuarios, permitirá una gestión más ágil en beneficio del conjunto de los solicitantes.

Otro aspecto en el que se ha producido un avance notable ha sido el de la consolidación de las Comisiones Paritarias y el reforzamiento de sus competencias, describiendo con más precisión su procedimiento técnico de actuación y el peso de sus criterios, lo que, sin duda, constituye otra aportación importante hacia una mayor transparencia del sistema.

El constante propósito de hacer más eficientes los limitados recursos disponibles han aconsejado dar más relevancia a la inversión privada en formación realizada por los solicitantes, por lo que se reconoce este esfuerzo, otorgándole mayor peso en la valoración técnica de los planes.

Finalmente, se ha completado el cuadro de destinatarios de las ayudas para formación continua, incorporando al subsistema al grupo descrito en el artículo 2 del Estatuto de los Trabajadores, lo que confirma la universalización del modelo en el panorama laboral de nuestro país. Asimismo, se admite en la justificación de la ejecución de los planes aprobados, la inclusión de trabajadores que durante el período formativo hayan pasado a prestar sus servicios en otra empresa del mismo sector, medida que resulta especialmente necesaria para atender las necesidades de formación en sectores con gran movilidad laboral o en los que están teniendo lugar procesos acelerados de reestructuración de empresas.

Conforme a lo anterior, y previo acuerdo de la Comisión Tripartita de Formación Continua, y de conformidad con lo previsto en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 7 de mayo de 1997, por la que se establecen las bases reguladoras y los criterios para la concesión de ayudas de formación continua, con cargo a la financiación prevista en el II Acuerdo Tripartito de Formación Continua («Boletín Oficial del Estado» de 16 de mayo de 1997), esta Dirección General del INEM debe proceder a dictar Resolución por la que se modifica la de 18 de febrero de 1998, que aprueba la convocatoria de ayudas de formación continua para los ejercicios de 1998, 1999 y 2000.

En su virtud, dispongo:

I. Disposiciones generales

1. Principios que rigen las ayudas

La concesión de ayudas que regulan la presente convocatoria se realizará de acuerdo a los principios de concurrencia, publicidad y objetividad.

2. Objeto

La formación continua constituye un valor estratégico prioritario en los procesos de cambio tecnológico, económico y social.

Conforme a lo dispuesto en el II Acuerdo Nacional de Formación Continua (II ANFC), se entiende por formación continua el conjunto de acciones formativas que se desarrollen por las empresas, los trabajadores o sus respectivas organizaciones, a través de las modalidades previstas en el mismo, dirigidas tanto a la mejora de competencias y cualificaciones como a la recualificación de los trabajadores y trabajadoras, que permita compatibilizar la mejora de la competitividad de las empresas con la formación individual del trabajador.

Asimismo, de acuerdo con las prioridades de los Fondos Europeos, son objeto de esta convocatoria las acciones formativas cuyo fin sea la adaptación de los trabajadores y trabajadoras ocupados a las mutaciones industriales, en particular, las dirigidas a los que se encuadran en empresas de menos de 250 trabajadores, tienen cualificaciones inadaptadas a las exigidas por los avances tecnológicos o los cambios en la organización de las empresas o dificultades de igualdad de tratamiento en el empleo como en el caso de la mujer.